



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA B

Prev/Int

Visto, en Acuerdo de la Sala "B" integrada, el expediente FRO 34256/2016, caratulado "CONSTANZO, ARCANGELA c/ ANSES s /REAJUSTES VARIOS" (Originario del Juzgado Federal Nro. 2 de la ciudad de Santa Fe).

Vinieron los autos a esta alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada, contra la resolución del 13/05 /2021 que hizo lugar a la impugnación de la actora y en consecuencia, aprobó la liquidación practicada el 01/02/2021 e impuso las costas a la demandada vencida.

Concedido el recurso, se elevaron las actuaciones a esta Alzada y por sorteo informático quedaron radicados en esta Sala "B". La demandada expresó sus agravios y corrido el traslado respectivo, fue contestado por la contraria, por lo que se ordenó el pase de los autos al Acuerdo, y la causa quedó en estado de ser resuelta.

Y Considerando que:

Ingresando al estudio del recurso incoado, corresponde señalar que del escrito de expresión de agravios presentado por la demandada se desprende que lo expuesto no guarda relación con el caso de autos, toda vez que la apelante refiere al índice dispuesto para la actualización de las remuneraciones consideradas para el cálculo del haber inicial, y solicitó la aplicación del índice combinado previsto al efecto en la ley 27.260, el decreto 807/2016 y Resolución ANSeS 56/2018, en cuanto refleja la evolución del Índice Nivel General de Remuneraciones (INGR) y del índice de Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), cuando la resolución apelada hizo lugar a la impugnación de la parte actora contra la liquidación que practicó la demandada en la etapa de ejecución de sentencia y no sobre pautas de reajuste que fueron dispuestas por la sentencia del 17/10/2017.

Por ello, atento a que los agravios no constituyen una crítica concreta y razonada de la resolución impugnada, conforme lo impone el



art. 265 del C.P.C.C.N., por aplicación de la regla contenida en el art. 266 de ese cuerpo legal, corresponde declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada, firme la resolución del 13/05/2021 e imponer las costas a la demandada vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.).

En su mérito,

SE RESUELVE:

I) Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada y firme la resolución del 13/05/2021. II) Regular los honorarios de los profesionales actuantes en esta Alzada en el 10% de lo que se fije en primera instancia a los profesionales de parte. III) Imponer las costas a la demandada vencida (art. 68 del C.P.C.C.N.). Insértese, hágase saber, comuníquese conforme lo dispuesto en la Acordada nro. 15/13 de la C.S.J.N. y oportunamente, devuélvanse los autos al Juzgado de origen. No participa del presente acuerdo el Dr. José Guillermo Toledo por haber cesado en sus funciones a partir del 01/08/2023 (Decreto 353/2023 del PEN, publicado en el Boletín Oficial el 11/07/2023).

JM

